

pondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelo un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 82.7847 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 853.992 pesetas, de las que 338.455 pesetas serán subvencionadas y las restantes 315.537 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa Nueva», del término municipal de Mérida, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «Dehesa Nueva», del término municipal de Mérida (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 924.1400 hectáreas, de las que quedan afectadas 100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 874.924 pesetas, de las que 518.025 pesetas serán subvencionadas y las restantes 356.874 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3495/1972, de 18 de noviembre, por el que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, en el sentido de dar nueva redacción al artículo 2.º del indicado Decreto e incluir nuevas materias primas dentro de las mercancías objeto de importación.

La firma «Skis Rossignol de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta

y uno, de quince de julio, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de esquis de plástico, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación las suelas de polietileno, pastillas de polietileno y plástico ABS.

Asimismo se estima necesaria la especificación exacta de las primitivas materias primas a importar, de características semejantes a algunas de las que ahora se solicita su inclusión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Bailén, número ciento ochenta y ocho, por Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio en el sentido de

Primero.—Dar nueva redacción a su artículo segundo, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de esquis de plástico, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas:

- ABS de ancho entre 90 a 98 milímetros y espesor 14 1/10 milímetros (catorce con una décima).
Cantidad: 420 metros lineales.
Subproductos: 5 por 100.
- Perfil de acero especial.
Cantidad: 50 kilogramos (cincuenta kilogramos).
Subproductos: 6 por 100.
- ABS de ancho entre 97 a 103 milímetros y espesor 20 1/10 milímetros (veinte con una décima).
Cantidad: 86 bandaa.
Subproductos: 15 por 100.
- Contrachapado «ocume» de espesor entre 28 a 34 milímetros.
Cantidad: 21,8 metros cuadrados.
Subproductos: 12,5 por 100.
- Poliuretano.
Cantidad: 9 kilogramos.
- Espátulas recubiertas en perfiles de aluminio.
Cantidad: 200 piezas.
- Plaquetas estampadas, aleación aluminio, símbolo AU-4-G.
Cantidad: 200 piezas.
- Taloneras hechas a partir de perfil de aluminio aleado.
Cantidad: 200 piezas.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 41,10 por 100 del poliuretano a importar, y subproductos aprovechables los porcentajes señalados anteriormente, que adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.»

Segundo.—Incluir entre las mercancías objeto de importación: Suelas de polietileno (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos), pastillas de polietileno (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto uno) y plástico ABS (acrilonitrilo, butadieno, estireno, P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos).

A efectos contables se establece que

- Por cada cien pares de esquis de plástico, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:
- Suelas de polietileno de ancho entre 90 a 98 milímetros y espesor 15 1/10 milímetros (quince con una décima).
Cantidad: 380 metros lineales
Mermas: 5 por 100.
- Pastillas de polietileno, marcadas «A», espesor 18 1/10 milímetros (dieciocho con una décima).
Cantidad: 200 unidades.
- ABS de ancho entre 8 a 10 milímetros y espesor 8 1/10 milímetros (ocho con una décima) en forma de varillas de 2 metros de largo.
Cantidad: 400 unidades.
Mermas: 3 por 100.

Se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, los porcentajes señalados anteriormente. No se producen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que

hayan efectuado desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de quince de julio, que ahora se modifica y amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3406/1972, de 16 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Eaton, S. A.», por Decretos 2319/1969, de 13 de septiembre, y 3319/1969, de 11 de diciembre, en el sentido de incluir entre las materias de exportación carcacas de ejes traseros para camiones de 88, 90, 92, 95, 110 y 115 kilogramos.

La firma «Eaton, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, para la importación de llantones de acero aleado por exportaciones, previamente realizadas, de carcacas de ejes traseros para camiones de ochenta, sesenta, cien, ciento veinticinco y ciento sesenta y cinco kilogramos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las materias de exportación carcacas de ejes traseros para camiones de ochenta y ocho, noventa, noventa y dos, noventa y cinco, ciento diez y ciento quince kilogramos unitarios.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposiciones con franquicia arancelaria concedido a «Eaton, S. A.», con domicilio en Pamplona, Navarra, Polígono Industrial de Landaben, por Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación, las carcacas de ejes traseros para camiones, de los siguientes pesos unitarios: ochenta y ocho, noventa, noventa y dos, noventa y cinco, ciento diez y ciento quince kilogramos.

A efectos contables se establece que

— Por cada carcasa de ejes traseros para camiones, con peso unitario más abajo señalado, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria los kilogramos de llantón que figuran a continuación:

Peso unitario de cada carcasa	Kilogramos de llantón que podrán importarse
Para una carcasa de 88 Kg.	58,760 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 90 Kg.	58,050 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 92 Kg.	59,340 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 95 Kg.	61,275 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 110 Kg.	70,950 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 115 Kg.	74,175 Kg. de llantón.

Se consideran subproductos aprovechables el dieciocho coma siete por ciento del llantón importado, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto cero, tres punto A punto dos punto b, atendida su naturaleza de escorias y chatarra, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado

desde el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma undécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas sueltas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos, quedando derogadas las Ordenes de 7 de febrero de 1969 y 4 de noviembre de 1969, concedidas a la misma Empresa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas sueltas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida Cervantes, 25, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancía	Partida arancelaria
Chapa de hierro laminada en frío	73.13.D.2. a, b y c.
Chapa de aluminio	76.03.A.
Poliestireno	39.02.C.1.
Primer componente aislamiento inyect. ...	38.19.K.
Segundo componente aislamiento inyect. ...	39.01.H.
Tubo de acero con o sin soldadura	73.18 a, b y c.
Fritas	32.08.B.
Termostatos	90.24
Cable eléctrico con clavija	85.23.A.
Evaporador de circuito impreso de 1,478 metros por 0,340 metros	78.03.A.
O bien el equivalente del evaporador en:	
Chapa de aluminio	76.03.A.
Filtro deshidratador	84.18.D.2 b.
apel para cubiertas	48.01.C.2.
Papel para interiores	48.01.C.2.
Portalámparas	85.19.B.
Pulsador-interruptor	85.19.B.
Regletas conexión	85.19.B.
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia	84.11.D.3.
O bien, en lugar del compresor, las siete siguientes materias:	
Chapa de hierro laminada en frío	73.13.D.2. a, b y c.
Barra de acero aleado calibrado	73.15.D.5 d.
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor)	73.15.G.7.B.2.
Terminales herméticos	85.19.B.
Motoprotector	85.19.B.
Relé	85.19.A.
Motor eléctrico (Rotor-Stator)	85.01.A.1.

Empleados en la fabricación de frigoríficos (P. A. 84.15.A.), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 105 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos: